Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ESCALONA

No habiendo sido posible, tras repetidas ocasiones, la notificación en el domicilio de Herederos de Pedro Jiménez Lázaro, avenida Pablo de Neruda, número 33–4°E , en el municipio de Madrid, vengo mediante el presente a realizarla, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

"Con fecha 3 de enero de 2013, el pleno de este Ayuntamiento, aprobó la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria, Estética e Higiene Urbana, la cual fue publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, número 14, de 18 de enero de 2013. La referida Ordenanza, en su Sección Segunda, recoge los siguientes artículos:

Artículo 30. Obligaciones de los propietarios de solares.

Los propietarios, o en su caso, usuarios de los terrenos que se describen en este artículo, están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho y en condiciones de higiene, salubridad y ornato, así como a cercarlos en todo el perímetro que dé frente a una vía pública, manteniendo el vallado en las debidas condiciones de conservación.

Artículo 34. Vallado.

El vallado del terreno se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Todo solar sin edificar estará obligatoriamente vallado. Se cerrará por la línea que determine la última alineación aprobada.

b) La altura del cerramiento no será inferior a 1,50 metros, ni superior a 2,50 metros.

c) El cerramiento se realizará, hasta una altura mínima de un metro, con fábrica de ladrillo, bloques de cemento o cualquier otro material de análogas características, rechazándose aquellos que por su esbeltez, fragilidad o estabilidad no resulten fiables. El resto del cerramiento hasta completar la altura total podrá ser de reja, celosía, alambrada metálica, etcétera.

d) La superficie exterior será lisa, de buen acabado estético y no presentará salientes que puedan atentar contra la integridad física de las personas o presenten impedimentos al tránsito, y en cualquier caso, respetando la normativa de la planificación urbanística vigente.

El incumplimiento de estas obligaciones está tipificado en dicha Ordenanza como infracción muy grave (artículo 41.5) pudiendo ser sancionado con una multa de 150,00 a 600,00 euros (artículo 44).

Todo lo anterior se le comunica para su cumplimiento como titular de los solares sitos en calle Ajofrín número 22 y calle Alameda de la Sagra número 21, de esta localidad, al objeto de evitar la incoación del procedimiento sancionador por infracción a los preceptos de esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto es los artículos 11 a 22, ambos inclusive, del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. 9 de agosto).

Contra esta orden que es definitiva en vía administrativa, podrá usted interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha. No obstante, puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante esta Alcaldía, sin perjuicio de poder ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, advirtiéndole que la interposición de recurso no paralizará por sí sola la ejecución de esta orden.

Escalona 16 de septiembre de 2015.-La Concejal Delegada de Urbanismo, Esther Hernández Villaseñor.

N.º I.-7126